

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2025

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Fiscal General del estado de Morelos.	629-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.<sup>1</sup> Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticinco.

**I. Demanda y actos impugnados.** Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Fiscal General del estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna:

**“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:**

1.1 La aprobación y expedición del decreto número veinticinco (25), publicado el 31 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025. En específico, los artículos Primero, penúltimo párrafo, Décimo sexto, cuarto y quinto párrafos, Vigésimo noveno, séptimo párrafo, disposición transitoria Quinta y el anexo 38 contenido en la **segunda sección** de la referida publicación **6382** del Periódico Oficial.

**2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número veinticinco (25), publicado el 31 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, el Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación). En específico, los artículos Primero, penúltimo párrafo, Décimo sexto, cuarto y quinto párrafos, Vigésimo noveno, séptimo párrafo, disposición transitoria Quinta y el anexo 38 contenido en la segunda sección de la referida publicación 6382 del Periódico Oficial.

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”.

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene

<sup>1</sup> **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito de demanda y los anexos de mérito fueron enviados el catorce de febrero de dos mil veinticinco a través del sistema electrónico y recibidos el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal; y turnado el asunto conforme al auto de radicación de veinticinco de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional, el once de marzo siguiente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2025

por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup> y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.<sup>3</sup>

**III. Designaciones y pruebas.** Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**IV. Expediente electrónico.** En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y las autorizadas cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición del solicitante, y en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**V. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VI. Apercebimiento.** Se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como por la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las invocadas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridades demandadas y emplazamiento.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos** a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días**

---

<sup>2</sup> **Personalidad del promovente.** De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 22, fracción XXI, de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos y 23, fracción XXVIII, del Reglamento de la invocada ley, que establecen lo siguiente:

**Artículo 22.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...)

**Artículo 23.** Además de las previstas en los artículos 5 y 22 de la Ley Orgánica, el Fiscal General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXVIII. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, en ejercicio de la representación legal de este último, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

(...)

<sup>3</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el catorce de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

**hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

**VIII. Antecedentes legislativos.** Tomando en consideración que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 100/2025, en tanto que en dicha controversia se impugna el mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con el Decreto controvertido, así como el Periódico Oficial del estado que contiene su publicación, pues, los que se exhiban en el referido medio de control constitucional, se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

**IX. Traslado.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia,<sup>4</sup> y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia simple de este auto, así como del escrito de demanda y anexos, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

**X. Designación de medios de notificación.** Para agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en el plazo señalado, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse mediante oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**Notifíquese;** por lista a la autoridad promovente; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2025

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **309/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal**.

Por lo que hace a la notificación del mencionado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda y anexos, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **985/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **132/2025**, promovida por la Fiscalía General del estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T01:14:08Z / 20/05/2025T19:14:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b3 14 28 89 e5 cc 81 48 6d 26 2e 96 58 48 0e d9 7d e0 54 38 0b c1 eb a2 6e f2 9f b4 eb 21 90 93 07 62 c9 28 79 53 a1 8a 4a 97 f7 6e e6 49 35 e7 2f 35 da bb ab 14 14 2f eb 09 f5 81 eb f3 2d 00 68 72 f3 74 dd 32 bd ab 72 2e cf 46 cd b3 ac 2f 27 99 28 ec b4 f7 0d 8a 70 e1 81 d5 d3 6c 1b 69 91 95 e4 a6 bc d0 32 1c ae 74 81 3d c4 da 0f 95 80 ef ae d4 bc de 59 75 b1 3b 01 44 14 2d 1d f4 c7 84 31 65 0f 50 f9 f2 63 ac 8b 91 14 90 31 54 6b 90 b2 1a 61 33 ca a3 11 9f 0c 51 fc 28 31 b5 5e c4 33 33 32 57 ab c7 98 0d 04 20 c2 7f 01 bf 56 6f be 3f 41 d0 59 88 5b aa 75 99 f1 c2 71 58 42 02 d7 fc 27 a7 52 a8 0d 8f e3 0d 7d c0 cd f5 95 23 ab e5 8d 66 ef 29 e1 e3 15 eb 26 9f 51 2a 27 4b 4d 06 d1 a4 4a 1f a7 90 08 cc 8c 2f fc 35 77 c6 b0 d8 93 f3 37 f5 44 05 42 b5 62 09 81 b9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T01:14:09Z / 20/05/2025T19:14:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T01:14:08Z / 20/05/2025T19:14:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	10575			
	Datos estampillados	A79BAF53A46C48D3338975C6A65311C6A99618B27833D51D794E619EA49FA228A69EC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2025T01:29:58Z / 14/05/2025T19:29:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b a8 4b 39 64 99 8b 75 33 6d af 13 ca ae a9 9a 72 1c 59 42 e5 76 f0 c9 5f 63 0f de e5 6a 0f 13 7c 84 0c d8 74 f6 cd 05 c7 7b 66 56 1f 27 64 ab 2b e0 a9 84 aa 74 44 4b 29 7e 23 c6 ae 8d 6c ba 7c 03 ce 1a 21 a5 15 a7 d6 8a ef dd 7d 0d c0 29 66 72 58 28 15 2d b6 d6 c3 56 4d 1d f7 3a bf 2c 47 8a ae fc 63 4e d4 79 1c a4 71 47 8a 80 35 e6 d0 93 4e 51 f4 72 94 76 60 7a 8c d4 66 41 9e 2c 63 02 5a 37 56 7e 79 d7 b6 96 6e 4e e1 81 17 62 97 cf 72 59 d3 ef 21 8c 56 ee 33 94 96 5e 80 3c db dd fd d4 c3 fb 5e 6d 43 30 e8 2c 8c e0 e8 b2 7b 5a 81 04 22 b4 8f 1b a2 37 cd e2 ae 11 6c b3 e0 95 2e 0a da 6f 31 1a fd 7d 80 94 83 45 8b ec 1f 4b 79 8e ec 0a dc d1 f1 01 23 d5 1d 67 e3 e8 41 29 46 c2 76 df a9 5d 9f 4a af ad ec 9b cc da fb cb dd 5d 5f 97 1b c7 62 72 fb 62 3d c2 08 49				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2025T01:29:58Z / 14/05/2025T19:29:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2025T01:29:58Z / 14/05/2025T19:29:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8639620			
	Datos estampillados	4AED2BD0589FB0FA6AA39897BC4E82250425214F76EEBC737CE09095EFACB953			